

Rad. 2026200719
Cod. 10000
Bogotá, D.C.

CRC

Radicación: 2026516102
Fecha: 13/05/2026 10:31:18 A. M.
Proceso: 4000 RELACIONES CON GRUPOS
DE VALOR

Honorable Representante

HERNANDO GONZÁLEZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Carrera 7 No. 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso

Correos electrónicos: hernando.gonzalez@camara.gov.co; comision.sexta@camara.gov.co

Ciudad

REF.: COMENTARIOS Y OBSERVACIONES A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 542 DE 2026 CÁMARA «POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROTEGER LA SALUD MENTAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE AL USO DE CELULARES Y REDES SOCIALES, SE PROMUEVE SU USO RESPONSABLE EN ENTORNOS EDUCATIVOS, Y SE REGULAN CONDICIONES BÁSICAS PARA EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN ENTIDADES DEL ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»

Honorable Representante,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), regulador independiente y convergente de las comunicaciones en Colombia, desarrolla permanentemente monitoreo y seguimiento a la actividad legislativa, concentrada en los Proyectos de Ley para revisar materias asociadas a los asuntos regulados o de interés de esta Entidad. En dicho sentido, la Comisión se permite presentar los siguientes aportes y comentarios al Proyecto de Ley número 542 de 2026 Cámara, «Por medio de la cual se establecen medidas para proteger la salud mental de los niños, niñas y adolescentes frente al uso de celulares y redes sociales, se promueve su uso responsable en entornos educativos, y se regulan condiciones básicas para el uso de dispositivos móviles en la atención al público en entidades del estado, y se dictan otras disposiciones».

La Ley 1978 de 2019, mediante la cual se modificó la Ley 1341 de 2009, establece que la CRC es la entidad encargada de promover la competencia en los mercados, fomentar el pluralismo informativo, prevenir el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios. Lo anterior, con el propósito de asegurar que la prestación de dichos servicios se desarrolle bajo criterios de eficiencia económica y con altos niveles de calidad en las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Es importante señalar que la CRC consta de dos sesiones independientes: La sesión de Comunicaciones y la Sesión de Contenidos Audiovisuales.

Continuación: COMENTARIOS Y OBSERVACIONES A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 542 DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROTEGER LA SALUD MENTAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE AL USO DE CELULARES Y REDES SOCIALES, SE PROMUEVE SU USO RESPONSABLE EN ENTORNOS EDUCATIVOS, Y SE REGULAN CONDICIONES BÁSICAS PARA EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN ENTIDADES DEL ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Sesión de Comunicaciones, cuyas funciones se orientan a la regulación de la competencia, la calidad y la protección al usuario en los servicios de telecomunicaciones. Esta Sesión regula el acceso y uso de todas las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora. En temas del servicio de televisión, acorde con el numeral 29 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, esta Sesión está encargada de regular las condiciones de operación del servicio, así como las franjas de programación, la publicidad y el contenido de la programación.

Por su parte la Sesión de Contenidos Audiovisuales, ejerce exclusivamente las funciones descritas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009. Es decir, le corresponde garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativa, así como promover la participación ciudadana en temas que puedan afectar al televidente. Así mismo, se le han confiado funciones de vigilancia y control circunscritas al servicio público de televisión, puntualmente en lo relacionado con la violación de los derechos de los televidentes, la familia y los niños, el régimen de inhabilidades de televisión abierta, las franjas horarias y los contenidos transmitidos.

Con base en lo anterior, esta Comisión respetuosamente se permite presentar las siguientes observaciones de carácter conceptual y legal al articulado orientadas a contribuir al desarrollo del Proyecto de Ley número 542 de 2026 Cámara:

La CRC considera necesario resaltar que cualquier medida relacionada con el uso de redes y servicios de comunicaciones o la gestión de contenidos en entornos digitales, incluso, el uso de teléfonos celulares y redes sociales debe reconocer las dinámicas propias del ecosistema TIC, así como la necesidad de preservar un equilibrio entre la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el adecuado funcionamiento de los mercados. En esa línea, la Comisión reitera su disposición para aportar insumos técnicos y regulatorios que permitan fortalecer la iniciativa, con el fin de que las medidas propuestas sean proporcionales, efectivas y consistentes con los principios de intervención estatal eficiente.

De ahí la importancia de valorar el rol y los aportes que puede brindar la CRC, como autoridad independiente y convergente dentro del sector TIC en Colombia, es así como la Ley 2489 de 2025, «Por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país» ha establecido que la CRC apoyará al Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones (MinTIC), en el establecimiento de políticas y regulaciones relacionadas con el uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones a favor de los niños, niñas y adolescentes y en los procesos de pedagogía e interlocución relacionados con el objeto y finalidad de la presente ley.

Continuación: COMENTARIOS Y OBSERVACIONES A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 542 DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROTEGER LA SALUD MENTAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE AL USO DE CELULARES Y REDES SOCIALES, SE PROMUEVE SU USO RESPONSABLE EN ENTORNOS EDUCATIVOS, Y SE REGULAN CONDICIONES BÁSICAS PARA EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN ENTIDADES DEL ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Así mismo, resulta importante considerar y alinear las estrategias pedagógicas establecidas en Ley 2489 de 2025, con el fin de garantizar la coherencia y armonización de la regulación sectorial con el entorno normativo previsto para la promoción, protección y garantía de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes.

Por ello, es importante considerar que en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2489 de 2025, el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deben definir los lineamientos pedagógicos, técnicos y administrativos para que las instituciones educativas incorporen en los currículos estrategias para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias tecnológicas y competencias ciudadanas y socioemocionales hacia una ciudadanía digital, que les permita a la vez garantizar su privacidad en línea, desarrollar hábitos saludables en el manejo de la tecnología, identificar y prevenir riesgos en los entornos digitales, acordes al curso de vida, el nivel educativo, el contexto, entre otros, en corresponsabilidad con las familias y la comunidad educativa.

Bajo este contexto, la Comisión valora positivamente la iniciativa, en la medida en que el Proyecto de Ley número 542 de 2026 Cámara, no se orienta a la prohibición o restricción generalizada del uso de teléfonos celulares y redes sociales, sino a la definición de lineamientos pedagógicos, preventivos y proporcionales que promuevan un uso responsable de estas tecnologías, especialmente en población menor de edad.

En esa medida, el proyecto se alinea con un enfoque de intervención no restrictivo, basado en la formación, la sensibilización y el acompañamiento, lo que permite avanzar hacia la construcción de entornos digitales seguros sin afectar el acceso, por lo que resulta fundamental que el desarrollo del Proyecto de Ley se articule de manera expresa con las instancias, competencias y herramientas ya previstas en el ordenamiento.

COMENTARIOS PARTICULARES AL ARTÍCULADO.

Desde la perspectiva de la técnica legislativa, la incorporación de una definición de «promoción de la salud mental» en el presente proyecto, cuando dicha noción ya ha sido desarrollada en la Ley 2460 de 2025, puede ocasionar riesgos de interpretación normativa. En particular, se observa que el alcance asignado a este concepto no coincide plenamente entre ambos cuerpos normativos, así:

Artículo 3. (Proyecto de Ley 542 de 2026)	Artículo 5. (Ley 2640 de 2025)
Artículo 3. Definiciones. a. Promoción de la salud mental. La promoción de la salud mental es una estrategia intersectorial,	ARTÍCULO 5. DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente ley y demás normas que regulen la protección de la salud mental, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Continuación: COMENTARIOS Y OBSERVACIONES A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 542 DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROTEGER LA SALUD MENTAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE AL USO DE CELULARES Y REDES SOCIALES, SE PROMUEVE SU USO RESPONSABLE EN ENTORNOS EDUCATIVOS, Y SE REGULAN CONDICIONES BÁSICAS PARA EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN ENTIDADES DEL ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

interinstitucional, transectorial e interdisciplinaria que busca transformar los determinantes de la salud mental que impactan la calidad de vida, con el propósito de garantizar entornos saludables, satisfacer las necesidades; y facilitar medios para fomentar, mantener y mejorar la salud a nivel individual y colectivo. Esta estrategia considerará la multiculturalidad en Colombia con el objetivo de aumentar los factores protectores y reducir los factores de riesgo entre las demás acciones que se definan. Estado de bienestar emocional, psicológico y social que permite a las personas desarrollar sus capacidades, afrontar las tensiones de la vida, aprender, trabajar y contribuir a su comunidad, siendo responsabilidad del Estado promover acciones de prevención, educación emocional y protección frente a factores de riesgo que puedan afectarla.	1. Promoción de la salud mental. La promoción de la salud mental es una estrategia intersectorial e interinstitucional que busca transformar los determinantes de la salud mental que impactan la calidad de vida, con el propósito de garantizar entornos saludables, satisfacer las necesidades; y facilitar medios para fomentar, mantener y mejorar la salud a nivel individual y colectivo. Esta estrategia considerará la multiculturalidad en Colombia con el objetivo de aumentar los factores protectores y reducir los factores de riesgo entre las demás acciones que se definan. (...)
---	--

La existencia de definiciones paralelas con alcances distintos puede generar ambigüedad en los sujetos destinatarios de la norma, afectando la correcta implementación de los mecanismos asociados, por lo que se recomienda evaluar la supresión de la definición propuesta en el proyecto de ley, remitiéndose expresamente a lo ya establecido en la Ley 2460 de 2025. Esta alternativa permitiría evitar redundancias, preservar la coherencia del sistema normativo y garantizar una interpretación armónica del marco jurídico vigente, en línea con los principios de buena técnica legislativa.

En ese sentido, se propone suprimir la definición en comentario y, en su lugar, establecer una remisión expresa a la contenida en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 2640 de 2025, en los siguientes términos:

Artículo 3. Definiciones.

a. Promoción de la salud mental. Para efectos de la presente ley, el concepto de promoción de la salud mental será el previsto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 2640 de 2025, considerando además que es un La promoción de la salud mental es una estrategia intersectorial, interinstitucional, transectorial e interdisciplinaria que busca transformar los determinantes de la salud mental que impactan la calidad de vida, con el propósito de garantizar entornos saludables, satisfacer las necesidades; y facilitar medios para fomentar, mantener y mejorar la salud a nivel individual y colectivo. Esta estrategia considerará la multiculturalidad en Colombia con el objetivo de aumentar los factores protectores y reducir los factores de riesgo entre las demás acciones que se definan.

Continuación: COMENTARIOS Y OBSERVACIONES A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 542 DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROTEGER LA SALUD MENTAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE AL USO DE CELULARES Y REDES SOCIALES, SE PROMUEVE SU USO RESPONSABLE EN ENTORNOS EDUCATIVOS, Y SE REGULAN CONDICIONES BÁSICAS PARA EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN ENTIDADES DEL ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

estado de bienestar emocional, psicológico y social que permite a las personas desarrollar sus capacidades, afrontar las tensiones de la vida, aprender, trabajar y contribuir a su comunidad, siendo responsabilidad del Estado promover acciones de prevención, educación emocional y protección frente a factores de riesgo que puedan afectarla.

De esta manera, se asegura la unidad conceptual del ordenamiento, se garantiza que cualquier modificación futura opere de manera sistemática y se refuerza la seguridad jurídica al ofrecer a los destinatarios la identificación de un marco definitorio, en la medida en que cualquier modificación futura se integrará de forma armónica al sistema.

Por su parte, en línea con lo señalado respecto al rol de la CRC en iniciativas orientadas a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNyA) en entornos digitales, particularmente frente al uso de teléfonos celulares y redes sociales, se considera pertinente fortalecer su participación institucional dentro del articulado del proyecto.

En este sentido, se sugiere la inclusión expresa de la CRC en el artículo 9 de la Ponencia para primer debate del proyecto de ley, relativo a la evaluación de impacto, con el propósito de robustecer el esquema de seguimiento interinstitucional y garantizar una evaluación integral de las medidas adoptadas en línea con lo ya establecido en la Ley 2489 de 2025. La redacción propuesta sería la siguiente:

Artículo 9. Evaluación de impacto. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerios de Salud y Protección Social, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y las entidades públicas Nacionales, Departamentales, Municipales y Locales, realizará seguimiento y evaluación periódica a la implementación de la presente ley, con el fin de identificar sus efectos en el bienestar, la convivencia y la calidad de la atención al ciudadano.

Parágrafo. Los resultados de dicha evaluación servirán como insumo para el fortalecimiento de las políticas públicas orientadas a la protección de la salud mental y al uso responsable de la tecnología, y deberán ser remitidos al Observatorio Nacional de Salud Mental, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 2460 de 2025, con el fin de apoyar el análisis, seguimiento y formulación de estrategias de prevención y promoción del bienestar emocional en la población.

Este documento de comentarios fue aprobado en la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales mediante Acta 197 del 28 de abril de 2026. En los anteriores términos, la Comisión

Continuación: COMENTARIOS Y OBSERVACIONES A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 542 DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROTEGER LA SALUD MENTAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE AL USO DE CELULARES Y REDES SOCIALES, SE PROMUEVE SU USO RESPONSABLE EN ENTORNOS EDUCATIVOS, Y SE REGULAN CONDICIONES BÁSICAS PARA EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN ENTIDADES DEL ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de Regulación de Comunicaciones (CRC) presenta sus comentarios frente a la Ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 542 de 2026 Cámara.

De este modo, esta Sesión de la CRC también se mantiene atenta sobre el papel que puede cumplir en los procesos de orientación, investigación, pedagogía y diálogo relacionados con el tema del proyecto comentado y queda atenta a cualquier aporte adicional que se requiera frente al desarrollo del Proyecto de Ley bajo análisis.

Atentamente,

ANDRÉS JULIÁN FARIAS FORERO

Coordinador (E) Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Ana Beatriz Ruiz

Revisado por: Ricardo Ramírez Hernández